INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ÚNICO PROPONENTE PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IPMC-FPS-014-2026.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD MEDIANTE CANALES DEDICADOS A INTERNET PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO EL SERVICIO DE TELEFONÍA MEDIANTE TRONCAL SIP Y LA RENOVACIÓN DE LA MEMBRESÍA IPv6.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, procedió a evaluar la oferta presentada, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección mediante Invitación Pública de Mínima Cuantía N.º **IPMC-FPS-014-2026.**

En este sentido, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de contratación, fue presentada a través de la plataforma SECOP II, **UNA (1) ÚNICA PROPUESTA**, como se evidencia en la siguiente captura de la plataforma:



El **numeral 2.6 OFERTA ÚNICA HÁBIL.** de la Invitación Pública de Mínima Cuantía **N.º IPMC-FPS-014-2026** estableció que: *(...) "En el caso en que se presente una única propuesta y ésta sea hábil en la verificación (jurídica, técnica y económica) o en el evento en que de las varias propuestas presentadas sólo una sea hábil, será la seleccionada." (…).*

Así mismo, el numeral **4. FORMA DE EVALUAR LA PROPUESTA** de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N.º **IPMC-FPS-014-2026,** estableció que: *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de **MENOR PRECIO** cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente."*

En atención a lo anterior, la Entidad procedió a revisar la propuesta económica remitida por el proponente, con el fin de verificar que cumple las condiciones de la invitación pública y la normatividad aplicable.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se presentó **UNA (1) ÚNICA PROPUESTA,** como se describe a continuación:

POSICIÓN	PROPONENTES	FECHA Y HORA DE LA RADICACIÓN	VALOR DE LA PROPUESTA
1	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S	5 de noviembre de 2026, 9:30 a. m.	$ 15.222.837

Por lo anterior, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia entró a verificar la oferta económica, los requisitos de índole jurídica y técnica consagrados en la invitación pública, en relación con la **ÚNICA PROPUESTA PRESENTADA** por el oferente, el cual, de conformidad con el cuadro establecido anteriormente, es **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** identificado con el **NIT 819.006.966-8,** representado legalmente por el señor **IVAN ORLANDO DIAZ OCAMPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **18.497.828**, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cabe señalar que el valor total de la oferta presentada por **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** en calidad de persona jurídica, corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($15.222.837) MCTE INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Ahora bien, dando aplicabilidad al **Numeral 4** de la invitación que señala *"(…) Se aclara que el comité evaluador con relación a la propuesta de menor precio aplicará la existencia o no del precio artificialmente bajo de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 (…)"* resulta procedente aplicar el procedimiento previsto

en el documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente denominado "***Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"***

Dicho documento establece herramientas que ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas así: (i) comparación absoluta y (ii) comparación relativa. Como en el presente proceso se recibió una única oferta, la comparación relativa —que contrasta unas ofertas con otras— no resulta aplicable, por lo que se empleó la comparación absoluta.

En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal. *Subrayado fuera del texto.*

Partiendo de esta premisa y atendiendo al presupuesto oficial del proceso (costo total estimado por la Entidad), se calculó el umbral de referencia de la siguiente manera:

Presupuesto oficial del proceso	**$16.546.355**
(-) 20 % del presupuesto oficial	**$3.309.271**
= Valor mínimo aceptable (80 % del presupuesto oficial)	**$13.237.084**

Es así como el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia estableció como **VALOR MÍNIMO ACEPTABLE** para el presente proceso la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($13.237.084) MCTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.** Se aclara que este valor es el umbral por debajo del cual la Entidad solicitaría explicaciones al oferente, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y no una causal automática de rechazo de la oferta.

Contrastado lo anterior con el valor ofertado en la Invitación Pública N.º **IPMC-FPS-014-2026**, se encuentra que el ofrecimiento realizado por **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** el cual corresponde a **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($15.222.837) MCTE INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR,** es superior al **VALOR MÍNIMO ACEPTABLE** e inferior al **VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL,** en uso de la herramienta de comparación absoluta**,** por lo cual la Entidad no advierte indicios de un precio artificialmente bajo y no resultó necesario requerir explicaciones al oferente. La oferta equivale al 92,00 % del presupuesto oficial, es decir, se ubica 8,00 % por debajo de este.

De igual forma, se dejó constancia en el **INFORME PRELIMINAR** de que, durante la ejecución del contrato que resulte del presente proceso, no habrá lugar a cobros adicionales por los servicios conexos al cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo ofertado y con las condiciones de la invitación.

Una vez evaluados los requisitos de naturaleza jurídica y técnica dispuestos en el **CAPÍTULO III** de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N.º **IPMC-FPS-014-2026** del proponente **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** identificado con el **NIT 819.006.966-8**, de conformidad con los documentos aportados, se constató en la **EVALUACIÓN PRELIMINAR** que la propuesta presentada **SÍ CUMPLE** con los requisitos habilitantes y que su oferta económica es conforme a la invitación, de la siguiente manera:

REQUISITOS DE LA INVITACIÓN	**VERIFICACIÓN**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
CAPACIDAD JURÍDICA	**X**	
CAPACIDAD TÉCNICA	**X**	
VERIFICACIÓN ECONÓMICA	**X**	

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ÚNICO PROPONENTE PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IPMC-FPS-014-2026.

El **INFORME PRELIMINAR** fue publicado en el SECOP II el diez (10) de noviembre de 2026, por el término de traslado previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el cronograma de la invitación, sin que durante dicho término ni a la fecha del presente documento se recibieran observaciones.

Por lo anterior, la Entidad, atendiendo las verificaciones consignadas en el **INFORME PRELIMINAR** que no fueron objeto de observaciones, ratifica en el presente **INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO** que la propuesta presentada por el proponente **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** identificado con el **NIT 819.006.966-8,** representado legalmente por el señor **IVAN ORLANDO DIAZ OCAMPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **18.497.828**, **CUMPLE** con los requisitos del **CAPÍTULO III** establecidos en los estudios previos y en la Invitación Pública, de la siguiente manera:

REQUISITOS DE LA INVITACIÓN	VERIFICACIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA	X	
CAPACIDAD TÉCNICA	X	
VERIFICACIÓN ECONÓMICA	X	

Por lo anterior, y verificado que la oferta presentada por **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** identificado con el **NIT 819.006.966-8**, es la única presentada y cumple con las condiciones de la invitación pública (numeral 2.6 OFERTA ÚNICA HÁBIL), el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia procederá a **ACEPTAR** dicha oferta mediante la respectiva comunicación de aceptación, en la cual informará al contratista el nombre del supervisor del contrato, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El presente informe será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública**- SECOP II,** a través del portal community.secop.gov.co, así como los anexos que lo componen, en la fecha prevista en el Cronograma de la Invitación Pública N.**º IPMC-FPS-014-2026** y permanecerá a disposición de los interesados.

Se firma en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

ELABORÓ	REVISÓ
ROSSANA GUERRERO PERCY Abogada Contratista GIT Bienes, Compras y Servicios Administrativos **CARLOS ALBERTO QUIÑONES VILORIA** Ingeniero de Sistemas, Contratista Oficina Asesora de Planeación y Sistemas **LUIS ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ** Abogado Contratista Secretaría General **DANILO IVAN LOPEZ SANABRIA** Abogado Contratista Secretaría General	PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO **JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** Secretario General CORREDOR LEYVA ILBA Firmado digitalmente por CORREDOR LEYVA ILBA Fecha: 2026.11.11 14:48:27 -05'00' **ILBA CORREDOR LEYVA** Coordinador GIT Bienes, Compras y Servicios Administrativos